

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: EDUARDO ARECIO CASTAÑENA Y OTROS

Causante: EDILBERTO CASTAÑENA RIVERA

Radicación: 20001-311-0001-2022-00411-00

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho se emplace a la señora Elda Margarita Vega, en calidad de representante legal del menor Saul Thomas Castañeda Vega por devolución de la empresa de mensajería por dirección incorrecta.

De entrada, el despacho **NIEGA** por improcedente el emplazamiento solicitado en razón a que no se dan los requisitos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. el cual dispone: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, (Se destaca), se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En este asunto las razones dada por el demandante para solicitar el emplazamiento; como es dirección incorrecta, no consultan con las exigencias establecidas en la norma en cita, por lo que no es procedente ordenar el emplazamiento.

Amén de lo anterior, no se aportó la Guía de entrega expedida por la empresa de mensajería que dé cuenta sobre la imposibilidad de efectuar la notificación a la referida señora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ.

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674a1587359f4f93a03d7e8d8164ab54d8ccaf42a29e2db33d83335bb7cff992**

Documento generado en 09/08/2023 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>